

el fuero interno, dando así entrada por vez primera Brieskorn en su obra al análisis concreto de la utilización por Erfurt de elementos jurídicos en la elaboración de su *Summa*: al estudio de la jurisprudencia seguirá el de las relaciones entre el Derecho canónico y el romano, todo ello a través del texto del franciscano.

Un nuevo quiebro en el orden elegido para el desarrollo de las materias en este primer volumen hace aparecer ahora un apartado dedicado al propio von Erfurt, su tiempo y su carácter; la descripción del manuscrito utilizado para la edición de la *Summa* y los criterios de la misma edición, y el índice de lugares, personas y materias relativo al propio trabajo de Brieskorn. En fin, un Apéndice contiene el texto y comentario de tres capítulos de la *Summa*: los de *rerum inventione*, *de monetae falsificatione* y *de bello*. El autor justifica este apéndice de su estudio intro-

ductorio afirmando que no le es posible, además de llevar a cabo la edición crítica, comentar los 165 títulos de la *Summa* de Erfurt, por lo cual ha optado por comentar solamente tres; a tal efecto su elección ha recaído sobre un tema de derecho privado, otro de derecho penal y otro de derecho de gentes, ofreciendo la traducción alemana de los textos, el comentario de los mismos y una bibliografía al respecto de cada uno.

Concluido así el primer volumen, los otros dos, como ya se ha dicho, contienen respectivamente los Libros I (pecados capitales) y II (preceptos del Decálogo) que componen la *Summa Confessorum*, obra de notable extensión y cuya edición —cuidada y seria— por Norbert Brieskorn nos acerca más al conocimiento de la literatura jurídica medieval en relación con puntos capitales de la *praxis* de la vida cristiana.

ALBERTO DE LA HERA

GERARDUS FRANSEN; STEPHANO KUTTNER, adlaboremte *Summa «Elegantius in iure divino» seu Coloniensis*, tomo III. 1 vol. de XIII + 250 págs. «Monumenta Iuris Canonici», Series A: Corpus Glossatorum», Vol. 1, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1986.

Habiendo precedido la publicación de los tomos I (1969) y II (1978) de esta edición crítica de la *Summa Coloniensis*, denominada también *Summa «Elegantius in iure divino»*, continúan ahora la edición de este tomo III los prestigiosos historiadores del Derecho Canónico G. Fransen y S. Kuttner, manteniendo el mismo rigor crítico puesto en juego en la elaboración de los tomos anteriores: en la fijación del texto de la *Summa* se deja constancia —con la nitidez que caracteriza a los autores de

la edición— de las variantes del texto que presentan los tres manuscritos que han conservado esta obra; además, en otra serie de anotaciones, se van indicando las fuentes directas e indirectas de la obra editada.

Dividida esta *Summa* que sintetiza el contenido del Decreto de Graciano en quince partes, el tomo ahora editado abarca las partes VII-XII, que se corresponden con las causas VII a XXVI del Decreto de Graciano. Para concluir la edición crítica, aún faltan las par-

tes XIII-XV, relativas todas ellas al matrimonio, y cuya preparación, según se indica al inicio de este tomo, ya está dispuesta para ser impresa. Aún nos prometen los autores de esta edición un quinto tomo, que deberá contener las glosas al texto de esta *Summa* y la introducción a la misma.

Se inicia el contenido de la *pars VIII* sintetizando los criterios del Decreto de Graciano sobre las circunstancias que hacen necesaria la *subrogatio episcopi* mediante la designación de un coadjutor y el cambio de sede episcopal, para continuar exponiendo qué parte de los bienes de la Iglesia pertenecen al obispo y cómo pueden resolverse, en la visita episcopal, las causas relativas a las prebendas, a los privilegios de las iglesias, a la alienación de los bienes, a la manutención de sus siervos, a la administración de su patrimonio, a los diferentes contratos que afecten a sus bienes, al deber de hacer inventario y a los testamentos de los clérigos.

La *pars VIII* comienza dando razón de los criterios a seguir en caso de que un clérigo sea llevado ante un tribunal civil, para insistir en la separación de causas y de personas entre el poder secular y el eclesiástico, y en que los clérigos no deben pronunciarse sobre materias seculares. A partir de la disciplina de los diezmos, se trata a continuación, de la exención monástica y de cómo en la Iglesia primitiva no existían las limitaciones de lugar y de ministros —posteriormente introducidas— en la recepción de los sacramentos y en la recepción de sepultura. Finalmente, después de resumir los criterios canónicos sobre los litigios entre clérigos con ocasión de los funerales y las pías disposiciones de los fieles, se considera si, en algún caso, puede ser provechosa la limosna hecha con bienes mal adqui-

ridos, para concluir tratando del hurto.

La parte X se centra en el tratamiento de la relevancia de la *usucapio* en el orden canónico y de si cabe la prescripción de los bienes de la Iglesia en favor de una persona privada.

En la parte XI, se abordan temas muy diversos relativos a la vida monacal: si les es lícito poseer algo a los profesos, si pueden ejercer cura pastoral y oficios públicos, si tienen los monjes derecho de sucesión. Además se expone por qué no pueden los monjes asumir negocios seculares, así como los criterios básicos sobre el derecho de patronato, las relaciones que deben existir entre los Abades y los Obispos, el derecho de visita de los monasterios, la edad para la profesión y el hábito y la tonsura de los monjes.

Al inicio de la parte XII se trata el régimen canónico de los lugares sagrados y su inmunidad, para referirse después a las normas canónicas sobre el sacrilegio cometido en las personas y lugares sagrados, a la recepción de los fugitivos en estos lugares, al juramento, a la mentira, a la simulación y al perjurio. Finalmente se trata de la licitud de la milicia, de la guerra justa, de la tolerancia, del homicidio, de los cismáticos y de los herejes.

Para concluir, hagamos notar que estamos ante una obra de extraordinario interés, por la perfección técnica con que nos ofrece el texto crítico de una *Summa*, tan representativa de ese género típico de la ciencia canónica clásica, como es la que se viene editando. De ahí la felicitación sincera que merecen quienes, a través de «*Monumenta Iuris Canonici*», vienen preparando unas ediciones críticas, tan prestigiosas, de los textos canónicos de la época clásica.

ELOY TEJERO